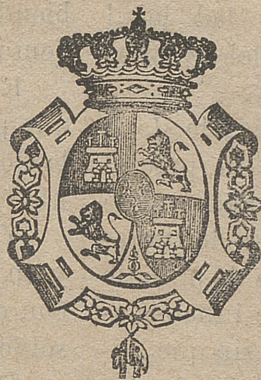


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1887).

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; y teniendo en cuenta las razones expuestas por el Presidente de la Comisión para el estudio de la crisis agrícola y pecuaria; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplian hasta el 24 de Diciembre y 31 de Enero próximos, como última y definitiva prórroga, los términos señalados en los artículos 6.º y 7.º de mi Real decreto de 7 de Julio último para llevar á cabo los trabajos que en los mismos se encomiendan á la expresada Comisión.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—**MARÍA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Agustin Romaniega, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró á D. Pedro Estéban Aguilera con capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quemada, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido por D. Agustin Romaniega Martinez contra el acuerdo en que la



Comision provincial de Burgos declaró á Don Pedro Estéban Aguilera con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quemada.

Elegido éste en los primeros días de Mayo del presente año, reclamó contra su proclamacion D. Agustin Romaniega, apoyándose en que había sido condenado por un delito cometido en el año 1838 á una pena de presidio mayor, que llevaba consigo la de inhabilitacion para ejercer cargos públicos, sin que hubiera sido rehabilitado, teniendo además otra causa obrante en el Juzgado.

Con esta reclamacion no se presentó prueba alguna para demostrar la veracidad de los hechos en que se apoyaba, á pesar de lo que el dia 1.º de Junio último, en junta extraordinaria, los comisionados de la general de escrutinio y el Ayuntamiento acordaron estimarla, declarando incapacitado para ser Concejal á D. Pedro Estéban Aguilera; éste reclamó contra el acuerdo ante la Comision provincial, que lo revocó el dia 8 del mismo mes y año, fundándose en que el recurrente se hallaba comprendido en las listas electorales, sobre las que no cabía ya reclamacion alguna, lo que contradecía el hecho alegado como base de una incapacidad que no se había probado.

Al darse cuenta por el Secretario del Ayuntamiento del relacionado acuerdo á D. Agustin Romaniega, éste manifestó que apelaba ante el Gobierno de S. M., sin que con posterioridad haya insistido en ello ni formulado reclamacion alguna en tal sentido, y como en realidad no se ha entablado recurso alguno contra el acuerdo de la Comision, éste es firme.

En efecto, el art. 144 de la ley Provincial establece que los recursos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputacion ó Comision provincial se presentarán ante la Autoridad ó Corporacion que haya dictado aquellas resoluciones; es, pues, indudable, con arreglo á este artículo, que no puede surtir efecto alguno la manifestacion hecha por D. Agustin Romaniega ante el Secretario del Ayuntamiento acerca de su propósito de utilizar su recurso de alzada, de que, por lo visto ha desistido.

Por otra parte, la incapacidad de D. Pedro Estéban Aguilera no está justificada, ni

siquiera se ha intentado justificarla, no habiendo en el expediente dato alguno que la demuestre.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina que procede declarar firme la providencia de la Comision provincial de Burgos de 8 de Junio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1887.)

Seccion cuarta.

Núm. 2206.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Circular.

El segundo sábado del próximo mes de Diciembre es el señalado por el art. 126 de la ley para la entrega en Caja de las respectivas Zonas militares, de todos los mozos declarados soldados sorteables en el año corriente y de los que han de ser destinados á los Depósitos pertenecientes al reemplazo del Ejército.

Al anunciarlo en este periódico oficial, he creido conveniente recordar á los Alcaldes:

1.º El deber que tienen de publicarlo en sus respectivos pueblos y además citar personalmente á los mozos interesados, en la forma prevenida en el art. 47 de la ley.

2.º Que la entrega de mozos en Caja ha de hacerse por un Comisionado del Ayuntamiento, que llevará relaciones, una de los declarados soldados útiles sorteables y otra de los que han de ser destinados á los Depósitos, ambas por duplicado.

3.º Que los mozos que tienen que presentarse en la Capital de cada Zona son: los declarados útiles sorteables; los exceptuados del servicio militar activo, por hallarse comprendidos en alguno de los párrafos del art. 69 de

la ley; los declarados inútiles temporalmente, y los cortos de talla; es decir, los que han medido un metro quinientos milímetros hasta un metro quinientos cuarenta y cuatro milímetros inclusive.

4.º Las demás disposiciones de los artículos 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la citada ley.

5.º Y, por último, que corresponden á la Zona militar de Valladolid, todos los pueblos que componen los partidos judiciales de Valladolid, Peñafiel, Valoria, Medina de Rioseco y Villalon.

Y á la Zona militar de Medina del Campo, los pueblos de los partidos judiciales de Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Mota del Marqués y Tordesillas.

Valladolid 23 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo,

Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras*

Relacion adicional á la publicada en el *Boletín oficial* de 3 de Agosto de 1886 de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Mota del Marqués para la carretera de dicho pueblo á Tiedra.

1 Doña Josefa Barajas Diez, vecina de Mota del Marqués.

2 La misma, vecina de id.

3 D. Francisco Marcos Diez, vecino de id.

4 D. Félix Fernandez Diez, vecino de id.

5 D. Aquilino Melendez Medrano, vecino de id.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los interesados presenten dentro del improrrogable término de 20 dias las reclamaciones que crean procedentes contra la necesidad de la ocupacion, en conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Valladolid 22 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martinez del Campo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Transcurrido el plazo en que se debe satisfacer el segundo trimestre del repartimiento

provincial del actual año económico, así como el correspondiente á la moratoria concedida para solventar los débitos que por atrasos tienen los pueblos á favor de esta Diputacion, y siendo muchos los que según se demuestra en la relacion adjunta han desatendido este servicio en el trimestre anterior, á pesar de mi carta particular encareciéndoles este servicio, desoyendo por completo la voz amiga que les recordaba este sagrado deber, con objeto de evitarles los perjuicios que lleva consigo el recaudar estas cantidades por la vía de apremio, me dirijo de nuevo y oficialmente á todos los señores Alcaldes, á fin de que en lo que resta de este mes, ingresen las cantidades que adeudan los pueblos por dichos conceptos, en la inteligencia que de no efectuarlo, aunque con sentimiento, se verá obligada esta Corporacion á realizarlos por la vía de apremio; sufriendo todos los perjuicios que lleva consigo tal procedimiento.

Además, debiendo estar consignadas en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias para cubrir estas atenciones, así como los ingresos consiguientes, y pasada con exceso la época de su recaudacion, puede resultar responsabilidad contra los Alcaldes, y Concejales de los Ayuntamientos deudores, por lo cual se les advierte á fin de que en ningun caso puedan aducir ignorancia ni falta de celo en esta Corporacion para evitarles tales perjuicios.

Espero, pues, que no desatenderán por más tiempo las excitaciones que se les dirijen y evitarán así el disgusto que el adoptar dichas medidas proporcionará á esta Corporacion, y en particular á su Presidente, *Tomás Bayon*.

Nota de los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho el 1.º trimestre de repartimiento.

Aldeamayor de San Martin

Almaráz

Almenara

Ataquines

Bahabon

Barcial de la Loma

Becilla de Valderaduey

Bobadilla del Campo

Bocigas

Boecillo

Bolaños
 Bustillo de Chaves
 Cabezón
 Campillo (El)
 Carpio
 Castronuevo
 Castroverde de Cerrato
 Ceinos
 Cervillego de la Cruz
 Corcos
 Cubillas de Santa Marta
 Cuenca de Campos
 Fombellida
 Fuente Olmedo
 Gallegos de Hornija
 Gatón de Campos
 Hornillos
 Iscar
 Laguna de Duero
 Manzanillo
 Mayorga
 Melgar de Arriba
 Mojados
 Monasterio de Vega
 Moral de la Paz
 Morales de Campos
 Mucientes
 Olivares de Duero
 Olmedo
 Palacios de Campos
 Parrilla (La)
 Pedraja de Portillo (La)
 Pedrajas de San Esteban
 Pobladura de Sotiedra
 Pollos
 Portillo
 Pozaldez
 Pozuelo de la Orden
 Puras
 Ramiro
 Renedo
 Roales
 Sahelices de Mayorga
 Salvador
 San Cebrian de Mazote
 San Martín de Valvení
 San Miguel del Pino
 San Pablo de la Moraleja
 San Pedro de Latarce
 San Pelaýo
 San Salvador

Santa Eufemia
 Santervás de Campos
 Santibañez de Valcorba
 Santovenia
 Siete Iglesias
 Tordehumos
 Torrelobatón
 Traspinedo
 Unión (La)
 Urones de Castroponce
 Valdenebro
 Valdestillas
 Valverde de Campos
 Vega de Valdetronco
 Velilla
 Velliza
 Ventosa de la Cuesta
 Viana de Cega
 Villabañez
 Villacid de Campos
 Villafrades
 Villafranca de Duero
 Villafuerte
 Villagarcía de Campos
 Villalán de Campos
 Villalba del Alcor
 Villalbarba
 Villan de Tordesillas
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de las Torres
 Villanueva de San Mancio
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villaxesmir
 Villavellid
 Villaverde
 Villavicencio de los Caballeros

Compañía Arrendataria de Tabacos.

BASES *bajo las cuales la Compañía Arrendataria de Tabacos, en concurso público, contrata el arrastre de los elaborados en la provincia de Valladolid.*

BASE 1.^a

Es objeto de este contrato el arrastre de los tabacos elaborados desde el Almacén de la capital de la provincia de Valladolid á las Subalternas de Mayorga, Peñafiel, Tordesillas,

Tudela de Duero y Villalon; de las estaciones de los ferrocarriles en la capital á los Almacenes de la Representacion y viceversa; desde..... á dichos Almacenes, y de estos á..... desde las estaciones de los ferrocarriles de Nava, Medina del Campo, Olmedo y Rioseco á los Almacenes de las Subalternas respectivas, y desde..... á aquellos, por todo el año de 1888, debiendo empezar el servicio el dia 1.º del mismo.

BASE 2.^a

Al Contratista se le dará aviso por el Representante de la Compañía de las remesas que tenga que efectuar, el cual vendrá obligado á extraer los tabacos del Almacen antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas. Si transcurriesen sin que el Contratista hubiese recogido los efectos que debe conducir, se efectuará el transporte por cuenta, cargo y riesgo de aquél, que quedará obligado al pago de los portes.

BASE 3.^a

El Contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los Almacenes de la Representacion de la Compañía en la capital de la provincia, y los entregará en los de las subalternas á que vayan destinados durante las horas en que esté abierto el despacho, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga, entrega y colocacion en los Almacenes.

BASE 4.^a

El Contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino convenientemente clavados. Dichos envases deberán estar perfectamente precintados, en la forma hasta hoy acostumbrada ó de la manera que acuerde la Direccion de la Compañía, quedando facultado el Contratista para no aceptar los que carecieren de estos requisitos, y sometiéndose en caso contrario á las responsabilidades que pudieran resultar.

El tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos, se pesará á presencia suya por bulto ó cabo, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio, y si al llegar al punto de su destino resultase del mismo peso bruto, sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, quedará libre de responsabilidad.

BASE 5.^a

Cuando deban hacerse remesas de cigarros elaborados en la isla de Cuba ó de otras precedencias, el Contratista tendrá la obligacion de recontar las cajitas de cedro y examinar por las indicaciones estampadas en las mismas, si su contenido y sus precios están conformes con los que marca la guía, y si los precintos se hallan intactos ó presentan, por el contrario, señales que puedan acusar faltas ó mal estado de los tabacos.

BASE 6.^a

Las dudas que ocurran al Contratista sobre defectos en los envases ó por el mal estado presumible de las labores, se resolverán verbalmente por el Representante, oyendo al Guarda-almacen. Si no resultare avenencia se levantará acta circunstanciada que aquél remitirá inmediatamente á la Direccion de la Compañía.

Cumplida esta formalidad, el Contratista se hará cargo de los mismos efectos, si no se le entregan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los gastos que por estas diligencias se originen, serán de cuenta del Representante remitente, con arreglo á lo que en cada caso determine la Direccion.

BASE 7.^a

El Contratista se hará cargo de los cajones de tabacos por número y peso bruto, que se comprobará á su presencia ó de persona en quien delegue.

El total peso que arroje cada remesa, será el que se consigne en las guías, en las cuales se expresará el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarros habanos y su precio, los envases que los contienen y el término señalado para la entrega.

Al recibir el Contratista la guía, entregará un resguardo provisional, en que se exprese el número de aquélla y remesa á que se refiere. Este resguardo no podrá retirarlo, ni por lo tanto quedará exento de responsabilidad, hasta que entregue en las oficinas de la Representacion remitente la tornaguía de la Subalterna receptora.

BASE 8.ª

Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conduccion y entrega, la cual se ejecutará en un solo acto.

BASE 9.ª

Si el contratista se hiciere cargo de envases, cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabacos distintas de las que expresa la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlas á los Almacenes de la capital de la provincia, sin que tenga derecho alguno de portes ni reportes, salvo el caso de que el Representante considere conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayan entregado.

BASE 10.

El Representante dará aviso á los Subalternos de la salida de las remesas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, su peso bruto en kilogramos y el plazo que se fije para la entrega, á razon de 35 kilómetros por día, y un día más por la fraccion, que pueda resultar siempre que exceda de 10 kilómetros, cuyo plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se expide la guía. La omision en la guía del término de la remesa constituye responsabilidad para el Representante.

BASE 11.

Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito ni depositados los efectos en punto alguno, más que en el designado en la guía, siendo de cuenta del Contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo las faltas y deterioros por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme.

BASE 12.

Si el Contratista no hiciere la entrega de las remesas en el punto de su destino, dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada dia de demora, á excepcion de los casos de robo é incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que tambien justificará. No le

servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo para la entrega, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la base 10.

BASE 13.

A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Subalterno reconocerá detenidamente, á presencia del Contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los bultos ó cajones que debe recibir, separando los que contengan señales de haber sido abiertos ó manchas que hagan presumir averías. Seguidamente se pesarán todos los envases, separando tambien aquellos que no resulten conformes con el peso que lleven estampado.

BASE 14.

En todos los bultos ó cajones en que concurra cualquiera de las circunstancias expresadas, así como en los demás que lo estime conveniente el Subalterno, se procederá por éste, á presencia del Contratista ó conductor y dos Expendedores ó vecinos en su defecto, á la apertura de los bultos para reconocer su contenido, debiéndose extender un acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes, expresiva de la fecha y término de la guía, la inscripcion completa de los envases reconocidos, las faltas ó averías advertidas y el peso comprobado en cada uno de ellos con relacion al estampado en los mismos. Si la omision de cualquiera de estos requisitos fuese causa bastante para hacer dudosa la responsabilidad que deba imponerse, se deducirá ésta contra el Subalterno que se haya hecho cargo de la remesa. Las faltas que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el Contratista las remesas, serán de la responsabilidad de éste, siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos despues de la salida del Almacén provincial, ó cuando sin estas señales el peso de los mismos no sea igual al consignado sobre sus tapas.

BASE 15.

La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que, en los casos que corresponda, se especifiquen por nota al respaldo de ella las

faltas, averías y demás que hubiesen ocurrido en la remesa. Una vez expedida la tornaguía, quedarán libres de toda responsabilidad, así el Contratista como el Representante, por los efectos recibidos sin protesta en las Subalternas. Si el peso bruto de la remesa fuese menor que el expresado en la guía, se anotará en ella y no se abonarán portes por la diferencia que resulte.

BASE 16.

Los tabacos que haya de transportar el Contratista desde los Almacenes á las estaciones de ferrocarriles, ó..... los recibirá con las formalidades que quedan determinadas, y los entregará con la guía correspondiente al Jefe de la estación respectiva ó al..... Los que haya de conducir desde las estaciones ó desde..... á los Almacenes, los recibirá por la guía de que le hará cargo el Jefe de la estación ó el..... y los entregará, mediante la misma, en el Almacén á que vayan destinados.

BASE 17.

Las faltas de tabacos ó averías no causadas por fuerza mayor, debidamente justificada, las abonará el Contratista á precio de estanco.

BASE 18.

Siempre que ocurra algún caso de responsabilidad imputable al Contratista, le exigirá el pago el Representante de la provincia, cuyo importe hará efectivo en término del tercer día. Contra la declaración de responsabilidad hecha por el Representante, podrá el Contratista acudir enalzada á la Dirección de la Compañía, cuya resolución causará estado, sin que contra la misma quepa entablar acción alguna ante los Tribunales. En todo caso el importe de la responsabilidad habrá de ingresarse por el Contratista en el término marcado, y se le devolverá si la Dirección acordase eximirle de ella.

BASE 19.

El Contratista presentará como fiador un comerciante de arraigo establecido en la capital de la provincia, el que se obligará á satisfacer todas las responsabilidades que fueran imputables á aquél, si por su parte dejase de verificarlo en los plazos marcados. Dicho fiador deberá ser de la confianza del Representante de la Compañía en la provincia.

BASE 20.

El importe de la inserción de este pliego en el *Boletín oficial* de la provincia y en el periódico de más circulación será de cuenta del adjudicatario.

REGLAS PARA EL CONCURSO.

1.^a

Desde el día que se anuncie éste en el *Boletín oficial* de la provincia y en el periódico de más circulación de la misma, hasta el 10 de Diciembre próximo venidero, se admitirán proposiciones en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situadas en Madrid, calle del Lobo, núm. 27.

2.^a

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados por los autores en la cubierta, y se ajustarán al modelo inserto á continuación, cuyos pliegos serán numerados por el orden de su presentación. Bajo ningún pretexto podrán ser retiradas las proposiciones que se presenten, ni tampoco se admitirá pliego alguno, después de las cuatro de la tarde, del día 10 de Diciembre próximo.

3.^a

Para que las proposiciones sean válidas deberán contener las circunstancias siguientes:

1.^a Estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este pliego.

2.^a Expresar en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio á que se compromete el proponente á transportar cada cajón, uno con otro, á las Subalternas y á los demás trayectos marcados en la base 1.^a, consignando el referido precio por milésimas de peseta sin agregar ninguna condición eventual, que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

3.^a Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la conformidad de una casa de comercio que garantice el exacto cumplimiento del contrato, según se establece en la base 19, cuya casa habrá de ser de la confianza del Representante de esta Compañía en la provincia, el cual lo consignará así en dicho pliego.

4.^a Indicar en el sobre de la proposición

el objeto de ésta con expresión de la provincia á que se refiere.

4.^a

El día 12 de Diciembre del presente año á las tres de la tarde, se abrirán los pliegos, en el despacho del Excmo. Sr. Director de la Compañía ante la Comision de Administracion del Consejo de la misma, por el orden de su presentacion.

El Sr. Secretario general dará lectura de todos ellos, levantando acta en que se haga constar cuantos extremos contengan.

5.^a

Dentro de los dos días siguientes la Direccion de la Compañía aprobará la proposicion que considere más conveniente, ó podrá desechirlas todas, sin ulterior recurso por parte de los interesados en el acto del concurso.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Secretario general, *Agustín Martínez Caveró*.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de....., según cédula de....., clase núm..... de fecha..... de..... expedida en....., enterado del pliego de condiciones redactado al efecto para contratar el arrastre de los cajones de tabacos elaborados, en la provincia de....., por el término de un año, se compromete á verificar dicho arrastre con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, y sin modificacion ulterior, á los precios siguientes:

Por cada cajon desde el Almacén de la capital á la Subalterna de..... milésimas de peseta (en letra).

Por id. id. de id. á id. de..... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajon desde la estación del ferrocarril de..... á los Almacenes de la localidad ó viceversa..... milésimas de peseta, etc.

Por cada cajon desde..... á los Almacenes de la localidad ó viceversa..... milésimas de peseta, etc.

Fecha y firma del proponente.

(Talon núm. 193.)

346

Núm. 2200.

Gobierno militar de la provincia de Valladolid.

Habiéndose dispuesto que á las once de la mañana del lunes 12 de Diciembre próximo venidero se efectúe en el cuartel de San Benito de esta capital el concurso que señala la Real orden de 28 de Marzo de 1882, con sujecion al programa de ejercicios aprobado por la de 1.º de Agosto de 1883, para cubrir las vacantes de Músicos que ocurran en las Bandas de los Cuerpos del Ejército, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que los paisanos que deseen concurrir puedan efectuarlo, previa la presentacion en la Sargentía Mayor de esta Plaza con diez dias de anticipacion, de su cédula personal, certificacion de su buena conducta y consentimiento paterno, los que sean menores de edad.

Valladolid 21 de Noviembre de 1887.—El General Gobernador, Agustín de Calvét.

Seccion sexta.

ANUNCIO.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos ó badenes de la dehesa de Tovilla, término de Tudela de Duero, destinados á ganado vacuno, cuyo disfrute comienza en 1.º de Noviembre y termina en 25 de Abril.

Los que deseen interesarse en su arriendo, se entenderán con D. Eleuterio de Rueda, vecino de Pozaldez. 4-a (175)

SUBASTA DE PIÑA.

El jueves 24 del corriente á las once de la mañana, se celebrará en el pueblo de Valviadero, agregado de Olmedo, la del fruto de piña sazónada que existe en el pinar de dicho pueblo, perteneciente al señor Herran, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. (182)

VALLADOLID.—1887.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.